

ESTATUTOS DE LA UNION DE RADIOS LIBRES Y COMUNITARIAS DE MADRID

Capítulo I **DEFINICIÓN**

Artículo 1º

Con la denominación Unión de Radios Libres y Comunitarias de Madrid se constituye una entidad federativa de ámbito regional, sin carácter lucrativo, como órgano democrático con personalidad jurídica propia, considerándose interlocutor válido y representativo de las entidades que agrupa, ante las Administraciones Públicas. Su constitución se produce de conformidad con el art. 22 de la Constitución Española, y se regulara por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes, y las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes estatutos.

Artículo 2º

La Unión de Radios Libres y Comunitarias de Madrid se define como una entidad cultural de comunicación, participativa, democrática, progresista, sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

Artículo 3º

Son fines de la Unión:

- a) Fomentar todo tipo de actividades que tengan como objetivo fundamental la comunicación social con particular actuación en la radiodifusión.
- b) Garantizar el acceso de forma plural y sin discriminaciones a todos los grupos sociales de nuestro entorno, dándoles la posibilidad de transmitir sus informaciones y comunicaciones al resto de sus vecinos. Por tanto somos entidades con voluntad de servicio público como producto de nuestra actividad.
- c) Fomentar la unión, la comprensión y el intercambio de todo tipo de ideas y actividades entre las distintas entidades.
- d) Propiciar la participación de los ciudadanos y de las entidades asociativas en el desarrollo democrático de la información, así como en la gestión democrática de los medios de comunicación social.
- e) Cooperación con organismos e instituciones en el campo de la educación, la formación y la investigación y la comunicación.
- f) Garantizar y potenciar una información veraz y objetiva, defendiendo la libertad de expresión de todos los medios de comunicación social.
- g) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las organizaciones democráticas, sociales y políticas del ámbito de la Comunidad de Madrid o de otras comunidades Autónomas que tengan los mismos fines.

- h) Fomentar la formación, la educación y la información de los ciudadanos para que desarrollen adecuadamente su capacidad de participación política y social, así como su capacidad optativa y decisoria.
- i) Entablar y mantener aquellas relaciones que sean necesarias para obtener la adecuada representación en todos los organismos tanto públicos como privados, que incidan en el campo de actuación de esta Unión, colaborando con ellos en beneficio de los intereses de los ciudadanos.
- j) Fomentar y promover el ejercicio de la participación ciudadana, el bienestar social y la calidad de vida en el entorno social mediante la realización de estudios, la transmisión de una información veraz y útil a los ciudadanos, la reclamación y demanda a las administraciones de medidas políticas, sociales y económicas que las favorezcan.
- k) Difundir los valores de igualdad entre los ciudadanos, defender los sectores y capas sociales desfavorecidas y luchar contra la polarización social.
- l) Fomentar la educación y defensa del medio ambiente urbano, la preservación del hábitat, y el espacio natural en todos sus aspectos, como ámbitos que inciden directamente en la calidad de vida y el modelo de sociedad que perseguimos para los ciudadanos.
- m) Fomentar entre los ciudadanos el hábito por la salud y la sanidad públicas, denunciando las prácticas de consumo que las menoscaban, e induciéndoles a practicar actividades preventivas y disuasorias.
- n) Fomentar la integración social de aquellas personas que tengan discapacidad física y/o psíquica.
- o) Promover la integración social de colectivos desfavorecidos.
- p) Fomentar la igualdad de la mujer en todos los aspectos de la vida social, cultural y política.
- q) Promover actividades destinadas al desarrollo integral de los jóvenes, así como fomentar su capacidad y espíritu creativo desarrollando los valores de participación social y asociativa.
- r) Promover y defender la integración de los colectivos de inmigrantes, denunciando desde nuestros medios de comunicación los comportamientos racistas y xenófobos.
- s) Realización de actividades en el ámbito de la cooperación internacional, ayuda al desarrollo e intercambio con otros países.
- t) La prestación y explotación con carácter no lucrativo de servicios de radiodifusión sonora, tanto en analógico como en digital, de cobertura local o autonómica, de conformidad con lo establecido por la administración competente.
- u) Asimismo la prestación de servicios de difusión, enlace y transmisión de señales de radiodifusión en FM o en digital, mediante la gestión indirecta en la Comunidad de Madrid o de otros servicios de producción, difusión y transmisión audiovisual (ya sea por satélite, cable o Internet).

Artículo 4º

El domicilio social de la Unión es:
C/ Magnolias, 35 de Madrid (28029).

Su ámbito de actuación será la Comunidad de Madrid

Artículo 5º

La Unión se regirá por los presentes estatutos y por las Normas de Régimen Interior, que redactará la Junta Directiva y, que será aprobado por la por la Asamblea General, sin que su contenido se disponga nada que se oponga a los presentes estatutos y, por los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos dentro de la esfera de su competencia y según lo previsto, y lo indicado por las leyes correspondientes.

Capítulo II **COMPETENCIA**

Artículo 6º

Para el cumplimiento de los fines señalados la Unión de Radios Libres y Comunitarias de Madrid desarrollará todo tipo de actividades en los ámbitos de la comunicación e información social, desarrollo educativo, cultural, deportivo, cívico, en favor de la convivencia, sanitario, de acción social, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, en el campo de la lucha contra la discriminación por razón de sexo, edad, raza o cultura, de lucha contra la segregación social, de fomento de la economía social, de promoción del voluntariado social, etc.

Además desarrollara las siguientes actividades:

- a) Promover actividades e iniciativas encaminadas a hacer de esta Unión, una entidad de participación efectiva ante proyectos con presupuesto, patrimonio, equipamiento, etc., que puedan suscribir convenio de cooperación en todo lo relacionado con la administración local u Autonómica de Madrid u otras nacionalidades, así como del Estado Español.
- b) Ser interlocutor válido, pudiendo emitir juicio de valores o reivindicaciones ante la administración u otra entidad en materias que afectan a esta asociación.
- c) Promover o coordinar actividades interasociativas.
- d) Promover medidas y formular propuestas y sugerencias a la Administración, mediante la realización de estudios, emisión de informes y otros medios, por propia inciativa o cuando le sea solicitado por cualquiera de sus socios.
- e) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las organizaciones ciudadanas, y los distintos entes territoriales que tengan como fin la participación y representación de los ciudadanos.
- f) Estimular la creación de foros de debate y potenciar la participación en los ya creados, en el ámbito local, autonómico, estatal e internacional, respecto a los fines que nos rigen.

- g) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se nos dirijan por parte de nuestros socios.
- h) Asumir la representación de los miembros federados adoptando resoluciones que defiendan el interés colectivo de los mismos.
- i) Proponer a los Poderes Públicos la adopción de las medidas relacionadas con los fines que le son propios en todos los ámbitos.
- j) Confederarse con entidades de fines similares o equivalentes, ya sean de ámbito estatal, europeo o internacional.
- k) Colaborar con las organizaciones miembros en el desarrollo de sus fines prestándoles, sin más límite que el determinado por los medios de la Unión y lo que determinen los presentes Estatutos, orientación y asesoramiento en cuantos problemas o iniciativas planteen.
- l) Se constituye el Área de la Mujer y se le otorga representación en la Junta Directiva. Este área goza de plena autonomía para tomar todas y cada una de las decisiones que competan a su área y al colectivo que representan.
- m) La prestación y explotación con carácter no lucrativo de servicios de radiodifusión sonora, tanto en analógico como en digital, mediante la gestión indirecta en la Comunidad de Madrid o de otros servicios de difusión audiovisual.
- n) La producción y difusión de contenidos audiovisuales a través de diferentes medios (radiodifusión por ondas, satélite, cable o Internet).
- o) Cualquier otra función relacionada con los fines de la entidad y otorgada por los presentes Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno y la legislación vigente.

Capítulo III **MIEMBROS**

Artículo 7º

Podrán formar parte de la Unión aquellas asociaciones sin ánimo de lucro de la Comunidad de Madrid, que acuerden libremente su adhesión a la misma y, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser democráticas y participativas.
- b) No perseguir fines de carácter lucrativo.
- c) Desarrollar actividades socio-culturales y proyectos de comunicación social vinculada a las organizaciones sociales.
- d) Aceptar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Unión.

Artículo 8º

La Unión está integrada por entidades asociadas numerarias y entidades asociadas colaboradoras:

- a) Tendrán la consideración de entidades asociadas numerarias las entidades fundadoras y las que así lo soliciten. Tendrán voz y voto en todos los órganos de la Unión
- b) Tendrán la consideración de entidades asociadas colaboradoras las que así lo soliciten. Tendrán voz y voto en todos los órganos de la Unión, así como contar con representación o cargos en la Junta Directiva. Su representación no podrá ser superior al 40 % en la toma de decisiones en Asamblea o en la Junta Directiva y la cuota que aportarán será menor a la que aporten las asociadas numerarias.

El procedimiento de admisión de una asociación en la Unión se iniciará mediante instancia, con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a Presidencia de la Unión.
- b) Copia de los Estatutos por los que se rige Asociación.
- c) Copia acreditativa de la inscripción en el Registro que se corresponda.
- d) Certificación del acuerdo de su Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo expreso de la Asociación de federarse y de cumplir los Estatutos de la Unión.

Artículo 9º

De toda la documentación presentada el/la Presidente/a de la Unión dará cuenta a la Junta Directiva la cual acordará la admisión o la denegará sin recurso alguno contra el acuerdo.

Una vez aprobada la admisión la asociación miembro deberá aportar la cuota de inscripción vigente aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 10º

Las Asociaciones miembros podrán renunciar en cualquier momento a su condición solicitando la baja mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Unión, al que acompañará el acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido.

Artículo 11º

Perderán la condición de miembros de la Unión las Asociaciones que incurran en las siguientes irregularidades:

La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones o de los preceptos contenidos en sus respectivos Estatutos.

- a) Haber sido suspendida por la autoridad judicial.
- b) No cumplir suficientemente los fines que debe servir la Asociación.
- c) No satisfacer la cuota acordada a la Unión durante tres meses.
- d) No colaborar con la Unión la consecución de sus fines.
- e) No participar en las actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General de la Unión de forma reiterada.
- f) Desarrollar actividades contrarias a la Unión o que supongan descrédito para la misma.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será de libre apreciación de la Junta Directiva de la Unión que, en su caso, decretará la baja mediante acuerdo razonado.

Contra dicho acuerdo cabe recurso de reposición en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 12º

Las Asociaciones miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades federativas organice la Unión.
- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los fines de la Unión.
- c) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Unión.
- d) Tener representantes en la proporción que estos Estatutos establecen en las Asambleas Generales de la Unión y en la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- e) Presentar candidaturas para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Unión.
- f) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 13º

Son obligaciones de todas las Asociaciones miembro:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Unión.
- b) Exigir a los miembros de la Junta Directiva de la Unión el fiel cumplimiento de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- d) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Unión.

Artículo 14º

Las organizaciones de carácter juvenil constituyen una sección específica de juventud que se encargará del tratamiento sectorial de las temáticas de los jóvenes tanto en la propia Unión como en la relación con otras entidades e instituciones donde se desarrollen programas específicamente dirigidos a los jóvenes.

Capítulo IV ORGANOS GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 15º

Son órganos de la Unión de Radios Libres y Comunitarias de Madrid,

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Las Comisiones de Trabajo.
- El Área de la Mujer.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º

La Asamblea General es el máximo órgano democrático de la Unión que adopta sus acuerdos por mayoría. Estará integrado por tres (3) representantes de cada una de las Asociaciones miembros.

Artículo 17º

Obligatoriamente se convocará en sesión ordinaria la Asamblea General una vez al año para:

- a) Aprobar el plan de actuación de la Unión
- b) Censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Aprobar o no el estado de cuentas correspondiente a la anterior.

Artículo 18º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria en atención a los asuntos que deba tratar y siempre:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva
- b) Solicitud de declaración de utilidad pública
- c) Modificaciones estatutarias
- d) Aprobación de Reglamento de Régimen Interior
- e) Disolución de la Unión.

Artículo 19º

La convocatoria sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el/la Presidente/a y, suscritas por el/la secretario/a, con al menos 15 días de antelación, mediante convocatoria escrita dirigida a todas las entidades federadas y, en la que constará el orden del día, hora y lugar a celebrarse.

Artículo 20º

Se celebrará sesión extraordinaria por acuerdo de la Junta directiva de la Unión, o a petición de un tercio de las entidades federadas, exponiendo por escrito a la Junta Directiva de la Unión las razones de la convocatoria. La Junta Directiva tendrá obligación de convocar la sesión extraordinaria en el plazo de un mes de haber recibido la petición.

Artículo 21º

Para la constitución y toma de acuerdos de la Asamblea General tendrán que estar presentes al menos la mitad más uno de las asociaciones federadas en primera convocatoria y, se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde con la presencia al menos tres entidades federadas. La hora de la segunda convocatoria vendrá fijada por la primera. Los acuerdos se toman por mayoría de votos.

Artículo 22º

No se podrán tratarse asuntos que no estuvieran reflejados en el orden del día de la convocatoria,

En caso de que cualquier entidad miembro tuviera cualquier propuesta la que realizar en ruegos y preguntas, y darla a conocer por escrito a la Junta Directiva, la cual informará al resto de entidades federadas, y en función de su importancia incluiría en el orden del día de la siguiente Asamblea.

Artículo 23º

La mesa de la Asamblea General estará constituida por Presidente/a, el Coordinador/a y Tesorero/a.

Artículo 24º

Los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y, por la Junta Directiva, se consignarán en el libro de actas que lleva la Unión, los cuales serán firmados por Presidente/a y Secretario/a.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25º

La Junta Directiva estará compuesta por los miembros electos y personas en representación de las Asociaciones, que han de ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar:

- 1 Presidente/a.
- 1 Coordinador/a.
- 1 Secretario/a.
- 1 Tesorero/a.
- 1 vocalía por entidad asociada.
- 1 responsable por Área de la Mujer

Artículo 26º

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple.

Artículo 27º

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los presupuestos.

- b) Coordinar, impulsar y estudiar los trabajos de las Comisiones, elevándolos para su aprobación, si procede, a la Asamblea General.
- c) Realizar las tareas de archivo, informes y documentación sobre la temática y sobre las actividades propias de la Unión.
- d) Registrar los libros de actas y cuentas y, el sello de la Unión.
- e) Aprobar la admisión o exclusión de los socios.
- f) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las asambleas.
- g) Realizar los gastos y compras necesarios para la realización de las actividades aprobadas por la Asamblea General y de acuerdo con el presupuesto y los planes de trabajo aprobados.
- h) Contratar al personal que sea conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar la labor de la Unión.
- i) Aprobar la firma de convenios de colaboración con otras entidades e instituciones par el conseguimiento de los fines de la Unión.
- j) Elaborar y aprobar proyectos y programas de trabajo específicos relacionados con los fines de la Unión.
- k) Búsqueda de recursos económicos para el desarrollo de las actividades aprobadas en los planes de trabajo.
- l) Delegar en cualquiera de sus miembros mediante certificación para:
 - * Celebración de todo tipo de contratos legales.
 - * Apertura, control y cierre de cuentas bancarias.
 - * Representación en actos administrativos o jurídicos.
- m) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior

Artículo 28º

Las personas que forman la Junta Directiva se reunirán cada 30 días como mínimo, y cuantas veces sean convocados por el/la Presidente/a o lo soliciten por lo menos 1/3 de los componentes de la misma.

Artículo 29º

La Junta Directiva será elegida por un período de tres años, pudiendo presentarse a su reelección.

Artículo 30º

La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, de un componente de la misma, sin justificar su ausencia, se considerará como renuncia al cargo.

Artículo 31º

Caso de producirse alguna vacante por fallecimiento, enfermedad o dimisión, la Junta directiva queda facultada para proveer interinamente los cargos vacantes, pero esta elección no será definitiva, hasta que no sea ratificada por la Asamblea General y nunca puede suponer que su renovación por este método suponga más del 50% de la Junta.

Artículo 32º

Serán funciones del cargo del/la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Unión, en todas las instancias, tanto judiciales como administrativas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Presidir y levantar las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- d) Adoptar cuantas medidas considere urgentes, para el mejor gobierno, régimen y administración de la Unión, dando cuentas de los mismos a la Junta Directiva.
- e) Revisar las actas de las sesiones y velar por la realización de los acuerdos adoptados.
- f) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Unión así como la celebración de todo tipo de contratos legales y representación en actos administrativos o jurídicos
- g) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales, previamente presentados por el /la Tesorero/a.
- h) Las que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea General y las que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 33º

Son atribuciones del/la Coordinador-a:

- a) Sustituir al/la Presidente/a en caso de ausencia temporal.
- b) Colaborar con al/la Presidente/a y desempeñar aquellas funciones específicamente delegadas por éste y la Junta Directiva.
- c) Moderar las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- d) Coordinar e impulsar el trabajo de las comisiones.
- e) Coordinar la colaboración entre las Asociaciones miembros de la Unión.
- f) Coordinar el cumplimiento de los convenios firmados o establecidos con otras entidades o instituciones para el desarrollo de actividades y programas conjuntos de colaboración.
- g) Las que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento de Régimen-Interior de la Asamblea General y las que delegue la Junta Directiva.

Artículo 34º

Son atribuciones del cargo del/la Secretario/a:

- a) Ejercer la secretaría de la Asamblea y de la Junta Directiva. Redactar las actas de las sesiones.
- b) Custodiar los libros, documentos y sello de la Unión.
- c) Informar a los miembros de la Junta Directiva y, al resto de los componentes de la Unión, de las sesiones y acuerdos tomados.
- d) Llevar el registro de los miembros que componen la Unión.
- e) Velará por el buen funcionamiento y organización de la Unión.
- f) Las que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea General y las que le delegue la Junta Directiva.

- g) Expedirá Certificaciones.

Artículo 35º

Son funciones del cargo del/la Tesorero/a:

- a) Administrar los medios financieros de conformidad con los planes establecidos por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Recaudar las cuotas de los miembros de la Unión.
- c) Llevar la contabilidad de acuerdo con la ley y las normas que dicte la Junta Directiva.
- d) Poner las cuentas a disposición de los miembros de la Unión cuantas veces los soliciten.
- e) Ordenar los pagos, de conformidad con el presupuesto, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Las que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y la Asamblea General y las que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 36º

Serán funciones de los/as vocales:

- a) Pertenecer a alguna Comisión de Trabajo.
- b) Garantizar la información y el apoyo a las Comisiones de Trabajo que enmarquen de la Junta Directiva o iniciativa de las propias comisiones.
- c) Desarrollar las tareas que le encomiende la Junta Directiva.
- d) Las que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y la Asamblea General y las que le delegue la Junta Directiva.

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 37º

La Asamblea General podrá constituir en su seno, comisiones de trabajo sobre temas específicos, de interés para la Unión. Estas comisiones podrán tener carácter permanente o temporal, en función de los temas a tratar por las mismas. Las relaciones con la Junta Directiva serán a través de un portavoz elegido por las mismas.

Capítulo V REGIMEN ECONOMICO, FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 38º

La financiación para el funcionamiento de esta Unión se basará en las siguientes fuentes:

- a) Las aportaciones de sus miembros. Las aportaciones y subvenciones que obtenga de las Administración.
- b) Las ayudas voluntarias que obtenga de otros organismos públicos o privados.
- c) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 39º

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo llevará una contabilidad donde quedara reflejada la fiel imagen del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y demás documentos dispuestos por la legislación vigente.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación

La Asociación carece de patrimonio fundacional y su presupuesto se fijará anualmente. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar 31 de diciembre de cada año y las cuentas se aprobarán anualmente por Asamblea General.

Capítulo VI DISPOSICIONES ADICIONALES.

Artículo 40º

La Unión se disolverá por acuerdo la Asamblea General Extraordinaria, con el quórum de 2/3 de los miembros que la componen. En caso de no existir quórum, en 15 días se convocará una segunda Asamblea General Extraordinaria, que podrá acordar con el quórum de 2/3 la disolución de la misma.

Artículo 41º

En el caso de disolver la Unión, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora, compuesta de cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiese, será otorgado por la citada comisión a alguna entidad sin animo de lucro, especialmente a aquellas organizaciones que tengan entre sus objetivos el desarrollo de proyectos de comunicación social alternativa

Madrid, 23 de marzo de 2007

D. Javier García García con DNI 2899257S Secretario de la Unión de Radios Libres y Comunitarias de Madrid con Número de Registro 342/2ª, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2007.

Vº Bº

EL PRESIDENTE
(Firma original en los dos ejemplares)